



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 8 de septiembre de 2017

número 72

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

MINUTA de la Tercera Sesión del año 2017 del Consejo de Estado.	2
DECRETO No. 930.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, seis lotes de terrenos con una superficie total de 14,231.60 M2., ubicado en el fraccionamiento "Los Álamos" de esa ciudad, con objeto de enajenarlos a título gratuito a favor de la Inmobiliaria y Constructora Los Álamos, S.A. a fin de regularizar la tenencia de la tierra.	4
DECRETO No. 941.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, la contratación de un crédito con la institución financiera que le ofrezca las mejores condiciones crediticias hasta por la cantidad de \$70,236,151.83 (SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 83/100 M.N.), con IVA incluido, más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo máximo de 120 meses, con la finalidad de financiar la renovación del alumbrado público mediante la instalación y reposición de 9,200 luminarias de tecnología LED, de luz mejorada y ahorrativa.	6
CONVOCATORIA para la integración del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.	7
DECRETO que declara Zona Protegida al Centro Histórico de la Villa de Lamadrid, cabecera del municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza.	13

DECRETO por el que se declara como Monumento Natural al Arroyo las Vacas en el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza. 26

ACUERDO mediante el cual se emite el Manual de Procedimientos para el Uso de Mecanismos Alternativos en las Soluciones Alternas y el Registro y Seguimientos de Acuerdos Reparatorios. 63

MINUTA DE LA TERCERA SESIÓN DEL AÑO 2017 DEL CONSEJO DE ESTADO

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en la residencia del Poder Ejecutivo, siendo las catorce horas del día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, en el Salón Venustiano Carranza, ubicado en Palacio de Gobierno 1er piso, calles Juárez y Zaragoza s/n Zona Centro C.P. 205000, se reunieron el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza; el C. Víctor Manuel Zamora Rodríguez, Secretario de Gobierno; la C. Ana Sofía García Camil, Secretaria de Cultura; el C. José Antonio Gutiérrez Jardón, Secretario de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo; el C. Alfio Vega de la Peña, Secretario de Desarrollo Rural; el C. José Inocencio Aguirre Willars, Secretario de Desarrollo Social; el C. Jesús Juan Ochoa Galindo, Secretario de Educación; el C. Ismael Eugenio Ramos Flores, Secretario de Finanzas; el C. Marco Antonio Dávila Montesinos, Secretario de Infraestructura y Transporte; el C. Oscar Fernando Torres Castañeda, Encargado de la Secretaría de la Juventud; la C. Eglantina Canales Gutiérrez, Secretaria de Medio Ambiente; la C. Luz Elena Guadalupe Morales Núñez, Secretaria de las Mujeres; Jorge Eduardo Verástegui Saucedo, Secretario de Salud; la C. Yezka Garza Ramírez, Procuradora para Niños, Niñas y la Familia; la C. Norma Leticia González Córdova, Secretaria del Trabajo; el C. Carlos Eduardo Cabello Gutiérrez, Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas; el C. Homero Ramos Gloria, Procurador General de Justicia del Estado; y el C. Iván Garza García, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado; con motivo de la Tercera Sesión del Consejo de Estado del 2017, al tenor del siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración de quórum legal.
3. Presentación y en su caso aprobación de los Estímulos Fiscales a Empresas que generen nuevos empleos en la entidad.
4. Presentación de Acuerdos.
5. Conclusión de la sesión.

Para dar inicio a la sesión, el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado, dio la bienvenida a las Secretarías y los Secretarios, integrantes del Consejo de Estado.

Acto seguido, el C. Iván Garza García, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado y Secretario del Consejo, procedió a tomar la lista de asistencia correspondiente para verificar el quórum legal.

Una vez determinado que existía quórum para llevar a cabo la sesión, el Gobernador declaró válidos cada uno de los acuerdos tomados en esta sesión.

El Secretario del Consejo, sometió a consideración y votación de los presentes el orden del día, siendo aprobado por unanimidad.

Siguiendo con el desahogo del tercer punto del orden del día, el Secretario de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, procedió a realizar una explicación del proyecto de Decreto por el que se otorgan Estímulos Fiscales a Empresas que generan nuevos empleos en la entidad.

El Gobernador del Estado sometió a consideración del Consejo de Estado para su aprobación dicho punto.

Se aprobó por unanimidad.

Visto el resultado de la votación, se propuso el acuerdo **CE 003/2017.-** El Consejo de Estado aprueba los Estímulos Fiscales a empresas que generen empleos en la entidad.

No habiendo Asuntos Generales por tratar y agotados todos los puntos del orden del día, el gobernador dio por concluida la Tercera Sesión del Consejo de Estado del 2017, siendo las catorce horas y treinta minutos del día de su inicio, firmando quienes participaron en ella.

**C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
(RÚBRICA)**

**C. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRIGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
(RÚBRICA)**

**C. ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
SECRETARIA DE CULTURA
(RÚBRICA)**

**C. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ JARDÓN
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO,
COMPETITIVIDAD Y TURISMO
(RÚBRICA)**

**C. ALFIO VEGA DE LA PEÑA
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL
(RÚBRICA)**

**C. JOSÉ INOCENCIO AGUIRRE WILLARS
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
(RÚBRICA)**

**C. JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
(RÚBRICA)**

**C. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)**

**C. MARCO ANTONIO DÁVILA MONTESINOS
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE
(RÚBRICA)**

**C. OSCAR FERNANDO TORRES CASTAÑEDA
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE LA
JUVENTUD
(RÚBRICA)**

**C. EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
(RÚBRICA)**

**C. LUZ ELENA G. MORALES NUÑEZ
SECRETARIA DE LAS MUJERES
(RÚBRICA)**

**C. JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
SECRETARIO DE SALUD
(RÚBRICA)**

**C. YEZKA GARZA RAMÍREZ
PROCURADORA PARA LOS NIÑOS,
NIÑAS Y LA FAMILIA
(RÚBRICA)**

**C. NORMA LETICIA GONZÁLEZ CÓRDOVA
SECRETARIA DEL TRABAJO
(RÚBRICA)**

**C. CARLOS EDUARDO CABELLO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS
(RÚBRICA)**

**C. HOMERO RAMOS GLORIA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
(RÚBRICA)**

**C. IVAN GARZA GARCÍA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ESTADO
(RÚBRICA)**

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 930.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, seis lotes de terrenos con una superficie total de 14,231.60 M2., ubicado en el fraccionamiento "Los Álamos" de esa ciudad, con objeto de enajenarlos a título gratuito a favor de la Inmobiliaria y Constructora Los Álamos, S.A. a fin de regularizar la tenencia de la tierra.

La superficie antes mencionada se identifica de la siguiente manera:

1.- Manzana JL s/n Lote, con una superficie de 7,670.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 83.00 metros y colinda con calle Paseo del Roble y en 43.80 metros con Avenida Los Pinos.
Al Sur: mide 143.50 metros y colinda con calle Paseo del Roble.
Al Oriente: mide 28.80 metros y colinda con Avenida Los Pinos, en 46.00 metros con Avenida Los Pinos.
Al Poniente: mide 74.00 metros y colinda con calle Paseo del Roble.

2.- Manzana A Lote 1A, con una superficie de 841.60 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sur: mide 31.00 metros y colinda con límite del Fraccionamiento calle Hidalgo.
Al Oriente: mide 80.00 metros y colinda con Blvd. Los Álamos.
Al Poniente: mide 70.00 metros y colinda con arrollo seco.

3.- Manzana 1B Lotes 43 y 44, con una superficie de 1,080.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 30.00 metros y colinda con Lote 42.
Al Sur: mide 30.00 metros y colinda con Lote 45.
Al Oriente: mide 36.00 metros y colinda con calle Paseo del Roble.
Al Poniente: mide 36.00 metros y colinda con límite del Fraccionamiento.

4.- Manzana V Lote 5, con una superficie de 580.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 29.00 metros y colinda con Lote 6.
Al Sur: mide 29.00 metros y colinda con Lote 4.
Al Oriente: mide 20.00 metros y colinda con callejón de servicio de por medio con Lote 12.
Al Poniente: mide 20.00 metros y colinda con Avenida Los Pinos.

5.- Manzana X Lote s/n, con una superficie de 3,110.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 80.00 metros y colinda con calle Gardenia.
Al Sur: mide 80.00 metros y colinda con Avenida Los Pinos.
Al Oriente: mide 40.00 metros y colinda con calle Paseo del Tul.
Al Poniente: mide 40.00 metros y colinda con calle Paseo de las Palmas.

6.- Manzana G Lote 12, con una superficie de 950.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 25.00 metros y colinda con calle Paseo de los Olivos.
Al Sur: mide 25.00 metros y colinda con callejón de servicio de por medio con Lote 2.
Al Oriente: mide 39.00 metros y colinda con Lote 13.
Al Poniente: mide 37.00 metros y colinda con Lote 11.

Dichos inmuebles se encuentran inscritos a favor del R. Ayuntamiento de Ciudad Acuña, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 1777, Foja 200, Libro 6, Sección I, de fecha 5 de junio de 1981.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
LUIS GARZA JAIDAR.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
IRMA LETICIA CASTAÑO OROZCO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JULIÁN EDUARDO MEDRANO AGUIRRE.
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de septiembre de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 941.-

ARTÍCULO PRIMERO. - Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, la contratación de un crédito con la institución financiera que le ofrezca las mejores condiciones crediticias hasta por la cantidad de \$70,236,151.83 (SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 83/100 M.N.), con IVA incluido, más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo máximo de 120 meses, con la finalidad de financiar la renovación del alumbrado público mediante la instalación y reposición de 9,200 luminarias de tecnología LED, de luz mejorada y ahorrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el estudio previo realizado de la información financiera correspondiente y la opinión contenida en el Oficio No. SEFIN/SSIC/252/2017, emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado, determina que no tiene inconveniente en que el Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, adquiera el compromiso mencionado, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto en la Ley de Disciplina Financiera y demás ordenamientos legales que lo regulen, y conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo Sexto y Noveno de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Tesorero del Ayuntamiento y demás funcionarios facultados para ello, para que concurran a la suscripción del contrato de las presentes operaciones, que en este decreto se pactan, así como del mecanismo de pago de los compromisos crediticios que en su caso se adquieran, otorgando como garantía de pago la afectación de las participaciones federales (FGP) presentes y futuras, que le correspondan al Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, previniendo las mejores condiciones que se estimen para el propio Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de septiembre de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



COMISIÓN DE SELECCIÓN SEA COAHUILA

CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (CPC) DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (SEA COAHUILA)

La **Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza**, con fundamento en el Artículo 18, Fracción II de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante Ley Estatal) y,

CONSIDERANDO:

Que el 1 de septiembre de 2017 quedó integrada la Comisión de Selección para la designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que la Fracción II del Artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza señala que la Comisión de Selección “deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo” en el Consejo de Participación Ciudadana del SEA Coahuila;

Que el artículo 15 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo de Participación Ciudadana tiene como objetivo encauzar el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador del SEA Coahuila, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema.

Que la Ley Estatal establece que el Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanas y ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Que, de conformidad con la misma Ley Estatal, el órgano de gobierno estará integrado por los miembros del comité coordinador y será encabezado por el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana del SEA Coahuila,



COMISIÓN DE SELECCIÓN SEA COAHUILA

Que el objetivo de la Comisión de Selección es la integración del Consejo de Participación Ciudadana con ciudadanas y ciudadanos del más alto prestigio y honorabilidad, que hayan contribuido a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y que acrediten experiencias y capacidades profesionales diversas, y que este Consejo debe estar conformado con perspectivas interdisciplinaria y de género, necesarias para el arranque del primer Consejo de Participación Ciudadana de la historia.

Por lo anterior, esta Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza

CONVOCA:

A todas las ciudadanas y ciudadanos, en lo individual, así como a las instituciones y organizaciones públicas, privadas, sociales, académicas, empresariales, sindicales, profesionales y demás organizaciones de la sociedad civil, a postular ciudadanas y ciudadanos para integrar el Consejo de Participación Ciudadana, órgano rector del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Este proceso de selección se realizará con las siguientes bases, que incluyen plazos y criterios de selección.

BASE PRIMERA. Las y los aspirantes, de conformidad con los artículos 16 y 34 de la Ley Estatal deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, residente del estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Tener experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación de políticas públicas, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener más de treinta años de edad, al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal;



COMISIÓN DE SELECCIÓN SEA COAHUILA

- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y;
- X. No ser secretario de estado, ni Fiscal General de la República o Fiscal General del Estado, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Gobernador, Secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

BASE SEGUNDA. La Comisión de Selección recibirá las postulaciones de las y los ciudadanos, así como de las instituciones y organizaciones señaladas en el primer párrafo de esta Convocatoria, las cuales deberán estar acompañadas por los siguientes documentos:

1. Carta de postulación por la o las instituciones u organizaciones promotoras, en caso de contar con ella.
2. Hoja de vida que contenga nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico de contacto.
3. Currículum Vitae que exponga su experiencia profesional y/o docente así, como en su caso, el listado de las publicaciones que tengan en las materias contenidas en esta convocatoria. No se recibirán impresos de las publicaciones.
4. Una exposición de motivos de máximo 5 mil (cinco mil) caracteres con espacios, escrita por la persona postulada, donde señale las razones por las cuales la candidatura es idónea y cómo su experiencia lo califica para integrar el Consejo.
5. Copia certificada del acta de nacimiento y copia simple de la credencial de elector o pasaporte vigente.
6. Una sola carta, bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste lo siguiente:

**COMISIÓN DE SELECCIÓN SEA COAHUILA**

- a. No haber sido condenada/o por delito alguno.
 - b. Que no ha sido registrada/o como candidata/o ni desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.
 - c. Que no ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.
 - d. Que no ha sido miembro, adherente o afiliada/o, de algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.
 - e. Que no ha desempeñado el cargo de secretario de estado, ni Fiscal General de la República o Fiscal General del Estado, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Gobernador, Secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación, en el año inmediato anterior a la emisión de la Convocatoria.
 - f. Que acepta los términos de la presente Convocatoria.
7. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal en los formatos descargables en la página: www.comisionseacoahuila.mx

BASE TERCERA. De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 67 y 68 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, los documentos señalados en los puntos 2, 5 y 7 serán tratados con el carácter de confidenciales. El resto de los documentos tendrá carácter público.

BASE CUARTA. Además de los requisitos indicados en el artículo 34 la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Comisión desarrollará una metodología para evaluar desde el punto de vista curricular que las y los candidatos cumplan con algunos de los siguientes criterios:

Experiencia o conocimiento en el diseño, implementación, evaluación o análisis de políticas públicas.

Experiencia o conocimientos en cualquiera de las siguientes materias:



COMISIÓN DE SELECCIÓN SEA COAHUILA

- a. administración pública; transparencia; rendición de cuentas; combate a la corrupción; responsabilidades administrativas; procesos relacionados en materia de adquisiciones y obra pública;
- b. fiscalización; presupuesto; inteligencia financiera; contabilidad gubernamental y auditoría gubernamental
- c. procuración y administración de justicia, en particular, sistema penal acusatorio;
- d. plataformas digitales; tecnologías de la información; y sistematización y uso de información gubernamental para la toma de decisiones.
- e. Experiencia o conocimiento en el diseño de indicadores y metodologías en las materias de esta convocatoria.
- f. Experiencia en vinculación con organizaciones sociales y académicas; específicamente en la formación de redes.
- g. Experiencia en coordinación interinstitucional e intergubernamental.
- h. Reconocimiento en funciones de liderazgo institucional o social.
- i. Experiencia laboral o conocimiento de la administración pública federal, estatal o local.
- j. Experiencia de participación en cuerpos colegiados o mecanismos de participación ciudadana;
- k. Experiencia y/o reconocimiento en la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

BASE QUINTA. Las postulaciones de las y los candidatos al Consejo de Participación Ciudadana serán recibidas a partir del 6 de septiembre y hasta el 20 de septiembre del año en curso en la siguiente dirección y horarios:

Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Coahuila

Edificio de la Rectoría, planta baja. Blvd. Venustiano Carranza s/n esquina con Lic. Salvador González Lobo, Colonia República Oriente

Saltillo, Coahuila.

Horario de atención: 8:00 am a 4:00 pm

Tel 844 438 17 72

Titular: Lic. Fabiola María García Cepeda

e-mail: postulaciones.seacoahuila@gmail.com

Las postulaciones y documentos deberán entregarse personalmente o a través de mensajería, en papel con todas las hojas firmadas al margen derecho y en versión

**COMISIÓN DE SELECCIÓN SEA COAHUILA**

electrónica (CD o USB) en sobre cerrado. Todos los documentos en versión electrónica deberán ser entregados en formato PDF.

La Comisión podrá abrir, posterior a la emisión de esta Convocatoria, otros canales de recepción, mismos que hará públicos a través de su página www.comisionseacoahuila.mx.

BASE SEXTA. Concluido el periodo de recepción de documentos, la Comisión de Selección integrará en expedientes individuales los documentos recibidos.

La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para tener como NO presentada la candidatura o postulación.

En cualquier momento, la Comisión se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales para comprobar los datos curriculares.

En las 72 horas siguientes a la conclusión del período de recepción de documentos se publicará el listado de personas registradas en medios de mayor circulación y en distintas plataformas digitales.

BASE SÉPTIMA. La **Primera Etapa** consistirá en una evaluación documental que permita determinar el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley.

Posteriormente, respecto de las y los candidatos que los cumplan, la Comisión hará una evaluación documental y curricular para identificar a los mejores perfiles con base en una metodología que será pública a partir del cierre de la Convocatoria.

La **Segunda Etapa** consistirá en la publicación de los nombres de las personas seleccionadas y el calendario de entrevistas individuales con los candidatos.

La **Tercera Etapa** consistirá en la realización de entrevistas y en una deliberación de la Comisión para seleccionar a los cinco integrantes del Consejo de Participación Ciudadana del SEA.

La designación de las y los candidatos seleccionados, así como la asignación de los periodos de ejercicio que les corresponde, de conformidad con lo que establece la Ley Estatal, se hará en sesión pública. El resultado de esta sesión se comunicará de manera inmediata al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**COMISIÓN DE SELECCIÓN SEA COAHUILA**

BASE OCTAVA. Se harán públicas las listas de las y los aspirantes, los documentos entregados, salvo aquellos que tengan carácter de confidencial, la metodología de evaluación, y el cronograma de entrevistas y audiencias.

BASE NOVENA. Los plazos son los siguientes:

Publicación de la convocatoria: 6 de septiembre

Presentación de candidaturas: del 6 al 20 de septiembre de 2017.

Primera Etapa. Del 7 al 21 de septiembre de 2017.

Segunda Etapa: 22 al 24 de septiembre de 2017

Tercera Etapa: Del 25 al 27 de Septiembre de 2017, a más tardar.

BASE DÉCIMA. Los casos y circunstancias no previstas en esta convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Selección.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 2, 6, 9 apartado A, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su Reglamento; y

CONSIDERANDO

Que en atención al Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en su Eje Rector 2; Una nueva Ruta Para el Desarrollo Económico, Objetivo 2.10; Ciudades de calidad y ordenamiento territorial, Estrategia 2.10.14, se pretende promover, en coordinación con las autoridades municipales, la elaboración y aplicación de programas para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana, de centros históricos, inmuebles y zonas de patrimonio histórico y cultural.

Que uno de los propósitos de esta administración es la protección y conservación de bienes inmuebles y áreas que se encuentran estrechamente vinculadas con la historia, la vida social, política, económica y cultural de nuestro estado.

Que en este contexto consideramos necesario emitir un decreto que establezca como zona protegida el Centro Histórico de la Villa de Lamadrid, comunidad con 194 años de historia, que es una de las antiguas poblaciones en la Región Desierto de Coahuila de Zaragoza, ya que sus primeros asentamientos humanos datan del 9 de enero de 1829 cuando quince personas dirigieron una solicitud al Sr. José María Viesca y Montes, Gobernador de Coahuila y Tejas¹, donde expresan que desde 1822 ellos están trabajando en unas labores en el cañón del Marqués de Aguayo, mismas que piden en propiedad, y es hasta 1833 que el gobernador Juan Martín de Veramendi se las otorga en propiedad los predios dándole el nombre de Congregación del Rosario. Es en 1835 que unas cuantas familias se ubican en un terreno baldío en lo que ahora es la plaza principal, a escasas dos leguas de la antigua Misión de Nuestra Señora del Carmen de Contotores, fundada por frailes Franciscanos durante la segunda mitad del siglo XVII.

Que en el año de 1840 ya establecida la congregación, con la finalidad de apoyar la defensa de los constantes ataques de indios, llegaron nuevos pobladores, principalmente y en su mayoría de San Buenaventura y la Villa Nueva de Sacramento, los demás en menor número de Saltillo, Cuatro Ciénegas y Nadadores. Para el año de 1861, la congregación contaba con 420 habitantes, se delimitó la plaza, los espacios para construir la escuela y la iglesia, otros para el juzgado, cárcel y nuevas viviendas.

¹Quintero Camporredondo, Bertha Alicia. 2015. *LAMADRID "La Congregación, la Villa, el Municipio"*. Colegio de Investigaciones Históricas del Centro de Coahuila, A.C.

Que por décadas la gente colaboró en el desarrollo de la vida cotidiana y los servicios básicos de toda la población, conservando por muchos años el nombre de Congregación del Rosario.

Que para 1878, la congregación contaba con 713 habitantes y en 1886 ya se habían construido 102 casas habitación, escuela pública, iglesia, cuatro tiendas de abarrotes, tres tiendas mixtas, peluquería, carpintería, cantina, billares y herrería. Se cultivaba maíz y frijol. Cebada, frutas y legumbres en menor escala y existían varias viñas. Debido al crecimiento poblacional durante el año de 1891, se hizo necesario demarcar apropiadamente las calles y los solares, así como escriturar a los vecinos sus respectivas propiedades y reglamentar las porciones de tierra destinadas al fondo legal de la congregación.

Que durante el año de 1911 los pobladores de la congregación iniciaron las peticiones correspondientes para que la congregación fuera segregada del municipio de Sacramento y pudiera convertirse en villa y en municipio autónomo. Es hasta el 14 de febrero de 1912 que mediante decreto se aprobó dicha segregación y el 13 de mayo se firmó por don Venustiano Carranza y se erigió en villa y municipio independiente con el nombre de Lamadrid en honor al General Republicano, Francisco Lamadrid, combatiente destacado en la batalla de Puebla junto al General Ignacio Zaragoza.

Que es un derecho de la población contar con una zona de conservación de sus bienes históricos, ya que son testimonios en los que queda registrado, para las futuras generaciones, su legado cultural, enriqueciendo su conciencia y

proporcionando las bases fundamentales para proyectar su futuro, por lo que resalta el hecho indudable de procurar la conservación de su patrimonio cultural, puesto que la población se desenvuelve y convive cotidianamente en los edificios y entornos urbanos e históricos.

Que el estado actual de las manifestaciones arquitectónicas y urbanísticas de la zona centro de la Villa de Lamadrid son en sí mismas un producto cultural que da cuenta de procesos y eventos históricos relevantes que han marcado su desarrollo, por ello es importante preservar ese legado, estableciendo políticas que permitan lograr su valoración, protección, conservación y recuperación.

Que el propósito de que se declare como Zona Protegida el centro histórico de la Villa de Lamadrid, reside en la necesidad de conservar su ámbito urbano, su traza, la proporción y escala de sus calles, que sirvieron de base para el desarrollo de la comunidad.

Que por otra parte, representa el primer paso para la obtención de apoyos técnicos y económicos necesarios para la adecuación de estrategias legales, que en conjunto consolidarán un mayor apoyo a las acciones de revitalización y conservación de este importante sector.

Que es indispensable dentro de los planes de desarrollo de los asentamientos humanos, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y

arquitectónicas relevantes, que constituyen un extraordinario patrimonio cultural del cual somos depositarios y responsables.

Que en virtud de lo señalado, el Ejecutivo a mi cargo estima plenamente justificado declarar el Conjunto Histórico de la cabecera municipal de Lamadrid, como Zona Protegida, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE DECLARA ZONA PROTEGIDA AL CENTRO HISTÓRICO DE LA VILLA DE LAMADRID, CABECERA DEL MUNICIPIO DE LAMADRID, COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 1. El presente decreto tiene por objeto declarar como zona protegida al centro histórico de la Villa de Lamadrid, cabecera del Municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, y se sujetara a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Se declara Zona Protegida al Centro Histórico de la Villa de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, Cabecera del Municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, el área que comprende una superficie de 50.84 hectáreas en la que están integradas 41 manzanas enmarcadas en dos perímetros que son: perímetro nuclear "A" un área que comprende 11 manzanas y un perímetro de transición y

amortiguamiento "B" un área que comprende 30 manzanas, enmarcados y conformados por los siguientes linderos y colindancias:

Perímetro Nuclear "A"

- 1. Calle Ignacio Allende:** Partiendo de la esquina con la calle Mariano Matamoros, hacia el oriente hasta el cruce con la calle Juan Antonio de la Fuente;
- 2. Calle Juan Antonio de la Fuente:** Partiendo de cruce con la calle Ignacio Allende hacia el sur hasta la esquina que forma con la calle Juárez;
- 3. Calle Juárez:** Partiendo de la esquina con la calle Juan Antonio de la Fuente hacia el oriente hasta el cruce con la calle Francisco I. Madero;
- 4. Calle Francisco I. Madero:** Partiendo del cruce con la calle Juárez hacia el sur hasta la esquina que forma con la calle Ignacio Zaragoza;
- 5. Calle Ignacio Zaragoza:** Partiendo de la esquina con la calle Francisco I. Madero, hacia el poniente hasta el cruce con la calle Mariano Matamoros;
- 6. Calle Mariano Matamoros:** Partiendo de la esquina con la calle Ignacio Zaragoza hacia el norte hasta cerrar el perímetro nuclear "A" en el cruce con la calle Ignacio Allende.

Las calles perimetrales que comprenden esta área de protección incluyen las dos aceras.



**CENTRO HISTÓRICO DE LA VILLA DE LAMADRID PERÍMETRO NUCLEAR
"A"**

Perímetro de Transición y Amortiguamiento "B"

- 1. Calle Ignacio Aldama:** Partiendo de la esquina con la calle José Ma. Morelos, hacia el oriente hasta el cruce con la calle Juan Antonio de la Fuente;
- 2. Calle Juan Antonio de la Fuente:** Partiendo de cruce con la calle Ignacio Aldama hacia el sur hasta la esquina que forma con la calle Venustiano Carranza;
- 3. Calle Venustiano Carranza:** Partiendo de la esquina con la calle Juan Antonio de la Fuente hacia el oriente hasta el cruce con la calle Francisco I. Madero;
- 4. Calle Francisco I. Madero:** Partiendo del cruce con la calle Venustiano Carranza hacia el sur hasta la esquina que forma con la calle Juárez;
- 5. Calle Juárez:** Partiendo de la esquina con la calle Francisco I. Madero hacia el oriente hasta el cruce con la calle Agustín de Iturbide;
- 6. Calle Agustín de Iturbide:** Partiendo del cruce con la calle Juárez hacia el sur hasta la esquina que forma con la calle Ignacio Zaragoza;
- 7. Calle Ignacio Zaragoza:** Partiendo de la esquina con la calle Agustín de Iturbide hacia el poniente hasta el cruce con la calle Juan Antonio de la Fuente;
- 8. Calle Juan Antonio de la Fuente:** Partiendo del cruce con la calle Ignacio Zaragoza hacia el sur hasta la esquina que forma con la calle Miguel de Lamadrid;

9. Calle Miguel de Lamadrid: Partiendo de la esquina con la calle Juan Antonio de la Fuente hacia el poniente hasta el cruce con la calle José Ma. Morelos;

10. Calle José Ma. Morelos: Partiendo del cruce con la calle Miguel de Lamadrid hacia el norte hasta la esquina que forma con la calle Vicente Guerrero;

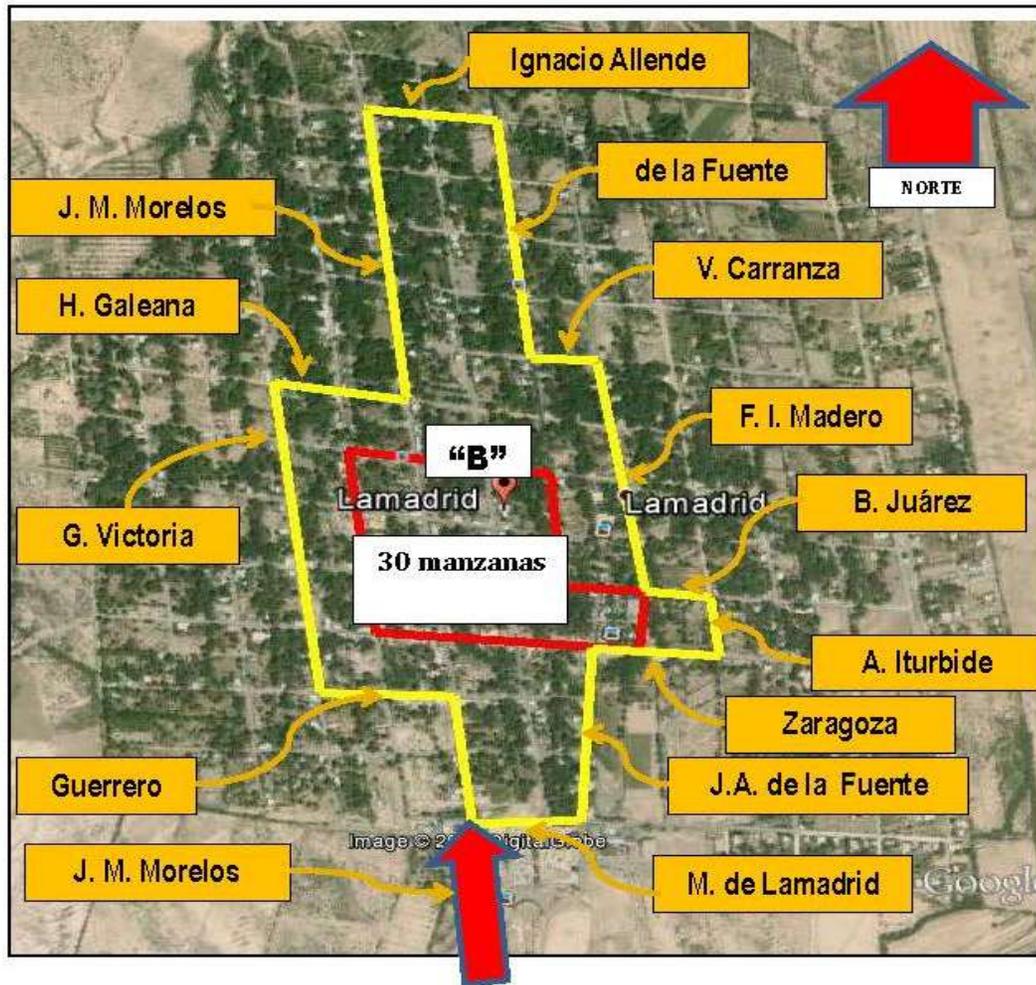
11. Calle Vicente Guerrero: Partiendo de la esquina con la calle José Ma. Morelos hacia el poniente hasta el cruce con la calle de Guadalupe Victoria;

12. Calle Guadalupe Victoria: Partiendo del cruce con la calle Vicente Guerrero hacia el norte hasta la esquina que forma con la calle Hermenegildo Galeana;

13. Calle Hermenegildo Galeana: Partiendo de la esquina con la calle Guadalupe Victoria hacia el oriente hasta el cruce con la calle José Ma. Morelos;

14. Calle José Ma. Morelos: Partiendo del cruce con la calle Hermenegildo Galeana hacia el norte hasta cerrar el perímetro de transición y amortiguamiento "B" en la esquina que forma con la calle Ignacio Aldama.

Las calles perimetrales que comprende esta área de protección incluyen las dos aceras.



CENTRO HISTÓRICO DE LA VILLA DE LAMADRID PERÍMETRO DE TRANSICIÓN Y AMORTIGUAMIENTO "B"

PERÍMETRO DEL CENTRO HISTÓRICO						
COORDENADAS GEOGRÁFICAS						
	X	Y		X	Y	
1.-	222504.0000	2995853.0000		9.-	222862.1928	2994813.0771
2.-	222728.7935	2995824.7946		10.-	222835.8688	2994477.0027
3.-	222777.9058	2995373.6207		11.-	222657.6981	2994471.9797
4.-	222885.6653	2995365.7105		12.-	222629.8123	2994722.9862
5.-	222928.9242	2995131.7583		13.-	222405.7058	2994733.4473
6.-	222951.7353	2994918.8821		14.-	222361.7960	2995109.3551
7.-	223067.2085	2994906.7628		15.-	222345.2421	2995333.6978
8.-	223078.3396	2994790.1042		16.-	222568.8000	2995296.8640
SUPERFICIE TOTAL.- 50.84 HECTÁREAS						

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de este decreto se creará la "Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Municipio de Lamadrid", en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual estará integrada por cinco vocales que representen a los sectores cultural, educativo, turístico, ambiental y social y cinco vocales que representarán a las organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad, convocados por el Presidente Municipal.

ARTICULO 4. Considerando que el objeto de este decreto es la protección, conservación y mejoramiento integral de los servicios y la imagen urbana de la zona protegida toda obra que se realice, inclusive la colocación de anuncios,

avisos, carteles y templetes, instalaciones diversas y cualesquiera otras, deberán ser autorizadas por escrito por la "Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Municipio de Lamadrid", sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a las demás autoridades federales, estatales y municipales competentes.

ARTÍCULO 5. Corresponderá a la "Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Municipio de Lamadrid", determinar las actividades que podrán llevarse a cabo en la zona, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán, así como proponer la realización de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento de la zona, así como las del control y vigilancia para el exacto cumplimiento de este decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Municipio de Lamadrid deberá notificar personalmente el presente decreto a los propietarios o poseedores de predios afectados, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento.

TERCERO. Inscribase la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila

DADO. En la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día once de julio de dos mil diecisiete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA
RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

**LA SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE**

**EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**

LA SECRETARIA DE CULTURA

**ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO,
COMPETITIVIDAD Y
TURISMO**

**JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ
JARDÓN
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 82, fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 7° fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 8°, fracción I y VI, 57, inciso f) 58, 61 BIS 3, 64 y 67 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que los recursos biológicos de la tierra son fundamentales para el desarrollo de la humanidad; como consecuencia, existe un reconocimiento cada vez mayor de la diversidad biológica como bien mundial de valor inestimable para la supervivencia de las generaciones presentes y futuras. Cada día son más y de mejor resultado los compromisos que asumen las naciones para proteger sus recursos naturales, en base a la premisa de "piensa global, actúa local".

Que Coahuila de Zaragoza es un estado privilegiado por la extensión territorial que posee y su excepcional diversidad biológica, expresada en la multiplicidad de ecosistemas y sus numerosas especies que presentan una amplia variabilidad genética y ecológica. La biodiversidad coahuilense se distribuye heterogéneamente, lo que tiene importantes implicaciones para su conservación. Contamos con bosques con una riqueza extensa de coníferas y encinos, osos

negros y musarañas; desiertos con diversas cactáceas y pastizales, cuerpos hídricos con especies endémicas como la carpita saltillense, así como crustáceos, moluscos y otros tipos de peces.

Que del territorio en la entidad, 92.1% mantiene su vegetación natural, ya sea primaria o secundaria; esto se debe a la vocación natural del suelo y a que la población se concentra en las ciudades, lo que implica una oportunidad de conservar una amplia superficie del estado bajo algún esquema de protección. Esto constituye una de las razones primordiales por las que debemos actuar de manera eficaz y permanente en la protección de los ecosistemas presentes en Coahuila de Zaragoza, procurando su permanencia y garantizando las condiciones ambientales idóneas para las futuras generaciones.

Que las áreas naturales protegidas se consideran como el principal instrumento para la conservación del patrimonio natural en México y en el mundo. Por ello, y para garantizar la protección del capital natural de nuestro país, el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 plantea como una de sus principales metas, incrementar la superficie de anp terrestres hasta alcanzar 17% de la superficie total del territorio nacional.

Que actualmente en el estado de Coahuila de Zaragoza, se encuentran 26 áreas naturales protegidas, que abarcan una superficie de 2'493,546.54 ha (16.45%). Ocho áreas naturales protegidas son federales, doce estatales, una municipal y cinco particulares. Uno de nuestros grandes objetivos en la agenda ambiental, es el de ampliar esta superficie, bajo los tipos y características que maneja nuestra

Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que el 8 de marzo del 2016 se publicó en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, la reforma a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente al Capítulo de Áreas Naturales Protegidas, con el objetivo de actualizar las categorías de las áreas naturales protegidas estatales para proteger los diferentes recursos naturales del estado, así como establecer claramente las vocaciones de cada una de estas categorías, sus limitantes y condiciones necesarias para su declaración como tales.

Que dentro de estas categorías se incluyen los monumentos naturales estatales, los cuales, de acuerdo al artículo 61 Bis 3 del citado ordenamiento, "se constituyen por uno o varios elementos naturales de singular valor paisajístico, histórico o geológico, que representen un símbolo de identidad o se considere emblemático para la entidad, razones por las cuales se resuelva incorporarlos a un régimen de protección especial.

Que dentro de los monumentos naturales estatales y conforme a las disposiciones de la Ley ya citada, podrán permitirse acciones de investigación, conservación, recuperación, recreación y turismo de naturaleza sustentable, en los casos que así se determine dentro del programa de manejo correspondiente y demás disposiciones aplicables".

Que en el municipio de Acuña, se encuentra el arroyo Las Vacas, el cual ha sido un referente de Ciudad Acuña desde su fundación, siendo un arroyo afluente del Río Bravo que cruza dicho municipio.

Que los acuñaenses y visitantes del municipio han disfrutado del arroyo Las Vacas; de sus aguas y su vegetación ribereña, se considera un sitio cotidiano de actividades deportivas, educativas, recreativas y de esparcimiento. Hoy por hoy, el arroyo Las Vacas representa un emblema para los pobladores de Acuña, dada la historia y significado que para ellos representa. Los habitantes de Ciudad Acuña disfrutan de forma cotidiana su paisaje y de los servicios ambientales que éste les otorga.

Que respecto a la geología del área, las capas de roca expuestas por el arroyo Las Vacas fueron depositadas hace aproximadamente 100 millones de años. La subsiguiente elevación, doblez, fallas y cortes del arroyo han producido la topografía actual hasta desembocar con el Río Bravo.

Que el corredor ripario del arroyo Las Vacas mantiene un ejemplo de la flora y fauna del Desierto Chihuahuense en asociación con especies que dependen de los hábitats acuáticos y ribereños del arroyo. Es un baluarte aislado de irremplazables recursos naturales que están en riesgo, de no garantizarse la permanencia de los ecosistemas que lo componen. Existe un importante número de especies endémicas y en riesgo que dependen de estos hábitats acuáticos y ribereños. Una cantidad de especies de vida silvestre (especialmente aves)

utilizan el arroyo Las Vacas como un corredor migratorio. Muchas especies de animales dependen del hábitat ribereño para su sobrevivencia. En virtud de estas consideraciones, requerimos actuar, prevenir y mantener un esquema proteccionista del área, que nos permita salvaguardar la existencia y continuidad de los ciclos biológicos que ahí se desarrollan.

Que en el área habitan especies protegidas como el castor (*Castor canadensis*) especie catalogada como en peligro de extinción por la NOM-059-SEMARNAT-2010. Además de que forma parte del corredor migratorio de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*), y en ella encuentra sitios de pernocta y alimentación durante su paso. Por lo tanto, el área es importante para la conservación del fenómeno migratorio de esta especie prioritaria en América del Norte, y que está considerado como amenazado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y se encuentra protegida en México bajo el estatus de Protección Especial por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Que las aguas permanentes del Arroyo Las Vacas, su ribera bien conservada, su flora y fauna, crean un medio ambiente estimulante para desarrollar actividades recreativas como natación, kayak, observación de aves, caminata, disfrute de la naturaleza y en general, crean la tendencia de conservación y compromiso social para procurar que continúe con estas condiciones.

Que el arroyo Las Vacas es considerado en el artículo 4º del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre México y los Estados Unidos, firmado el 3 de febrero de 1944, como uno de los arroyos tributarios.

Que por todas estas condiciones, se propone decretar al arroyo Las Vacas como un área natural protegida bajo la categoría de monumento natural.

Que el objetivo del Monumento Natural Arroyo Las Vacas es proteger los elementos naturales de la esta zona ubicada en el municipio de Acuña, Coahuila, conservar y recuperar la biodiversidad, asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, cuya viabilidad depende de la permanencia del cauce del arroyo Las Vacas, a través de un manejo adecuado de recursos naturales, una valoración de los mismos y promoción de actividades recreativas de bajo impacto.

Que bajo la categoría de monumento natural, se pretende que dentro del Arroyo Las Vacas queden estrictamente prohibidas todas las actividades descritas en el artículo 59 de la Ley, entre las que me permito citar algunas:

- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y acuífero;
- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos y cuerpos de agua naturales;

- Afectar el paisaje, los recursos naturales y los procesos biológicos;
- Fundar nuevos centros de población, fraccionamientos, acciones de lotificación, subdivisión o cualquier otra actividad similar, entre otras.

Que en aras de cumplir y observar estrictamente las disposiciones previstas en la Ley citada en líneas anteriores, respecto a la declaración de un área natural protegida de competencia estatal, se llevó a cabo una consulta a las instituciones académicas, de la sociedad civil e instituciones gubernamentales de los distintos órdenes de gobierno, que tienen relación con la regulación del agua. Como resultado, al día de hoy contamos con la anuencia o visto bueno para el establecimiento como monumento natural estatal al Arroyo Las Vacas, de las siguientes instancias:

- I. Comisión Nacional del Agua;
- II. Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos, órgano dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal;
- III. Asociación Civil Amigos del Río San Rodrigo;
- IV. Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña, y

V. Presidencia Municipal de Acuña.

Que a las instancias citadas, se les hizo una descripción técnica y legal mediante los estudios técnicos correspondientes, para justificar que las condiciones actuales del Arroyo Las Vacas, son las idóneas para establecer y decretar un esquema de protección al amparo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior, con el objetivo de contar con su opinión y visto bueno para proceder con el trámite de declaratoria del área con la categoría descrita.

Que en función de lo anteriormente descrito, y con el único afán de garantizar a nuestras futuras generaciones, la permanencia de espacios sanos y verdes que promueven una mejor calidad de vida, y en ejercicio de las facultades que me otorga la Ley, he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO MONUMENTO NATURAL AL
ARROYO LAS VACAS EN EL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA DE
ZARAGOZA**

PRIMERO. Se declara como Área Natural Protegida con el carácter de Monumento Natural Arroyo Las Vacas, ubicado en el municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

No.	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	X	Y	X	Y
1	-100.957	29.330	307674.951	3242188.440
2	-100.955	29.329	307674.951	3242188.440
3	-100.953	29.328	307674.951	3242188.440
4	-100.952	29.328	307674.951	3242188.440
5	-100.951	29.328	307674.951	3242188.440
6	-100.950	29.328	307674.951	3242188.440
7	-100.950	29.328	307674.951	3242188.440
8	-100.950	29.328	307674.951	3242188.440
9	-100.950	29.328	307674.951	3242188.440
10	-100.949	29.328	307674.951	3242188.440
11	-100.949	29.328	307674.951	3242188.440
12	-100.949	29.328	307674.951	3242188.440
13	-100.948	29.328	307674.951	3242188.440
14	-100.948	29.328	307674.951	3242188.440
15	-100.948	29.327	307674.951	3242188.440
16	-100.947	29.327	307674.951	3242188.440
17	-100.946	29.327	307674.951	3242188.440
18	-100.946	29.327	307674.951	3242188.440
19	-100.946	29.327	307674.951	3242188.440
20	-100.946	29.327	307674.951	3242188.440
21	-100.946	29.327	307674.951	3242188.440
22	-100.945	29.326	307674.951	3242188.440
23	-100.945	29.326	307674.951	3242188.440
24	-100.944	29.326	307674.951	3242188.440
25	-100.944	29.326	307674.951	3242188.440
26	-100.944	29.326	307674.951	3242188.440
27	-100.943	29.326	307674.951	3242188.440
28	-100.943	29.326	307674.951	3242188.440
29	-100.943	29.326	307674.951	3242188.440
30	-100.943	29.326	307674.951	3242188.440
31	-100.943	29.327	307674.951	3242188.440
32	-100.943	29.327	307674.951	3242188.440
33	-100.942	29.327	307674.951	3242188.440

34	-100.940	29.326	307674.951	3242188.440
35	-100.940	29.326	307674.951	3242188.440
36	-100.940	29.326	307674.951	3242188.440
37	-100.939	29.326	307674.951	3242188.440
38	-100.939	29.326	307674.951	3242188.440
39	-100.938	29.326	307674.951	3242188.440
40	-100.938	29.326	307674.951	3242188.440
41	-100.937	29.326	307674.951	3242188.440
42	-100.936	29.326	307674.951	3242188.440
43	-100.936	29.326	307674.951	3242188.440
44	-100.936	29.326	307674.951	3242188.440
45	-100.935	29.326	307674.951	3242188.440
46	-100.935	29.326	307674.951	3242188.440
47	-100.933	29.326	307674.951	3242188.440
48	-100.931	29.326	307674.951	3242188.440
49	-100.929	29.326	307674.951	3242188.440
50	-100.929	29.326	307674.951	3242188.440
51	-100.929	29.327	307674.951	3242188.440
52	-100.928	29.327	307674.951	3242188.440
53	-100.928	29.327	307674.951	3242188.440
54	-100.928	29.327	307674.951	3242188.440
55	-100.928	29.327	307674.951	3242188.440
56	-100.928	29.327	307674.951	3242188.440
57	-100.928	29.327	307674.951	3242188.440
58	-100.928	29.327	307674.951	3242188.440
59	-100.928	29.327	307674.951	3242188.440
60	-100.928	29.327	307674.951	3242188.440
61	-100.928	29.327	307674.951	3242188.440
62	-100.928	29.327	307674.951	3242188.440
63	-100.928	29.327	307674.951	3242188.440
64	-100.928	29.327	307674.951	3242188.440
65	-100.928	29.327	307674.951	3242188.440
66	-100.928	29.327	307674.951	3242188.440

67	-100.928	29.327	307674.951	3242188.440
68	-100.928	29.327	307674.951	3242188.440
69	-100.928	29.327	307674.951	3242188.440
70	-100.928	29.327	307674.951	3242188.440
71	-100.928	29.327	307674.951	3242188.440
72	-100.928	29.327	307674.951	3242188.440
73	-100.928	29.327	307674.951	3242188.440
74	-100.928	29.326	307674.951	3242188.440
75	-100.929	29.326	307674.951	3242188.440
76	-100.929	29.326	307674.951	3242188.440
77	-100.929	29.326	307674.951	3242188.440
78	-100.929	29.326	307674.951	3242188.440
79	-100.929	29.326	307674.951	3242188.440
80	-100.929	29.326	307674.951	3242188.440
81	-100.929	29.326	307674.951	3242188.440
82	-100.929	29.326	307674.951	3242188.440
83	-100.929	29.326	307674.951	3242188.440
84	-100.931	29.326	307674.951	3242188.440
85	-100.933	29.326	307674.951	3242188.440
86	-100.935	29.326	307674.951	3242188.440
87	-100.936	29.326	307674.951	3242188.440
88	-100.936	29.326	307674.951	3242188.440
89	-100.936	29.326	307674.951	3242188.440
90	-100.937	29.326	307674.951	3242188.440
91	-100.937	29.326	307674.951	3242188.440
92	-100.938	29.326	307674.951	3242188.440
93	-100.938	29.326	307674.951	3242188.440
94	-100.938	29.326	307674.951	3242188.440
95	-100.938	29.326	307674.951	3242188.440
96	-100.938	29.326	307674.951	3242188.440
97	-100.939	29.326	307674.951	3242188.440
98	-100.940	29.326	307674.951	3242188.440
99	-100.942	29.326	307674.951	3242188.440

100	-100.943	29.326	307674.951	3242188.440
101	-100.943	29.326	307674.951	3242188.440
102	-100.943	29.326	307674.951	3242188.440
103	-100.944	29.326	307674.951	3242188.440
104	-100.944	29.326	307674.951	3242188.440
105	-100.944	29.326	307674.951	3242188.440
106	-100.944	29.326	307674.951	3242188.440
107	-100.944	29.326	307674.951	3242188.440
108	-100.944	29.326	307674.951	3242188.440
109	-100.944	29.326	307674.951	3242188.440
110	-100.944	29.326	307674.951	3242188.440
111	-100.945	29.326	307674.951	3242188.440
112	-100.946	29.326	307674.951	3242188.440
113	-100.946	29.326	307674.951	3242188.440
114	-100.946	29.326	307674.951	3242188.440
115	-100.946	29.326	307674.951	3242188.440
116	-100.946	29.327	307674.951	3242188.440
117	-100.946	29.327	307674.951	3242188.440
118	-100.947	29.327	307674.951	3242188.440
119	-100.947	29.327	307674.951	3242188.440
120	-100.948	29.327	307674.951	3242188.440
121	-100.948	29.327	307674.951	3242188.440
122	-100.948	29.327	307674.951	3242188.440
123	-100.949	29.328	307674.951	3242188.440
124	-100.950	29.328	307674.951	3242188.440
125	-100.950	29.328	307674.951	3242188.440
126	-100.951	29.328	307674.951	3242188.440
127	-100.951	29.328	307674.951	3242188.440
128	-100.952	29.328	307674.951	3242188.440
129	-100.952	29.328	307674.951	3242188.440
130	-100.953	29.328	307674.951	3242188.440
131	-100.953	29.328	307674.951	3242188.440
132	-100.953	29.328	307674.951	3242188.440

133	-100.955	29.329	307674.951	3242188.440
134	-100.955	29.329	307674.951	3242188.440
135	-100.957	29.329	307674.951	3242188.440
136	-100.957	29.329	307674.951	3242188.440
137	-100.958	29.329	307674.951	3242188.440
138	-100.959	29.329	307674.951	3242188.440
139	-100.960	29.329	307674.951	3242188.440
140	-100.960	29.328	307674.951	3242188.440
141	-100.960	29.328	307674.951	3242188.440
142	-100.960	29.328	307674.951	3242188.440
143	-100.961	29.328	307674.951	3242188.440
144	-100.961	29.328	307674.951	3242188.440
145	-100.962	29.327	307674.951	3242188.440
146	-100.962	29.327	307674.951	3242188.440
147	-100.962	29.327	307674.951	3242188.440
148	-100.962	29.327	307674.951	3242188.440
149	-100.962	29.327	307674.951	3242188.440
150	-100.962	29.327	307674.951	3242188.440
151	-100.963	29.327	307674.951	3242188.440
152	-100.963	29.327	307674.951	3242188.440
153	-100.963	29.327	307674.951	3242188.440
154	-100.964	29.327	307674.951	3242188.440
155	-100.964	29.327	307674.951	3242188.440
156	-100.964	29.326	307674.951	3242188.440
157	-100.964	29.326	307674.951	3242188.440
158	-100.964	29.326	307674.951	3242188.440
159	-100.964	29.325	307674.951	3242188.440
160	-100.964	29.325	307674.951	3242188.440
161	-100.964	29.325	307674.951	3242188.440
162	-100.964	29.325	307674.951	3242188.440
163	-100.965	29.325	307674.951	3242188.440
164	-100.965	29.325	307674.951	3242188.440
165	-100.965	29.325	307674.951	3242188.440

166	-100.965	29.325	307674.951	3242188.440
167	-100.965	29.325	307674.951	3242188.440
168	-100.966	29.324	307674.951	3242188.440
169	-100.967	29.324	307674.951	3242188.440
170	-100.967	29.323	307674.951	3242188.440
171	-100.967	29.323	307674.951	3242188.440
172	-100.968	29.322	307674.951	3242188.440
173	-100.969	29.322	307674.951	3242188.440
174	-100.969	29.322	307674.951	3242188.440
175	-100.969	29.322	307674.951	3242188.440
176	-100.969	29.322	307674.951	3242188.440
177	-100.970	29.321	307674.951	3242188.440
178	-100.971	29.320	307674.951	3242188.440
179	-100.971	29.320	307674.951	3242188.440
180	-100.971	29.320	307674.951	3242188.440
181	-100.971	29.320	307674.951	3242188.440
182	-100.971	29.320	307674.951	3242188.440
183	-100.972	29.320	307674.951	3242188.440
184	-100.972	29.320	307674.951	3242188.440
185	-100.972	29.320	307674.951	3242188.440
186	-100.972	29.320	307674.951	3242188.440
187	-100.973	29.320	307674.951	3242188.440
188	-100.973	29.320	307674.951	3242188.440
189	-100.973	29.320	307674.951	3242188.440
190	-100.973	29.320	307674.951	3242188.440
191	-100.973	29.320	307674.951	3242188.440
192	-100.973	29.320	307674.951	3242188.440
193	-100.973	29.320	307674.951	3242188.440
194	-100.974	29.320	307674.951	3242188.440
195	-100.974	29.320	307674.951	3242188.440
196	-100.975	29.319	307674.951	3242188.440
197	-100.976	29.318	307674.951	3242188.440
198	-100.976	29.317	307674.951	3242188.440

199	-100.976	29.317	307674.951	3242188.440
200	-100.976	29.316	307674.951	3242188.440
201	-100.976	29.316	307674.951	3242188.440
202	-100.976	29.316	307674.951	3242188.440
203	-100.977	29.316	307674.951	3242188.440
204	-100.977	29.315	307674.951	3242188.440
205	-100.976	29.315	307674.951	3242188.440
206	-100.976	29.315	307674.951	3242188.440
207	-100.976	29.315	307674.951	3242188.440
208	-100.976	29.315	307674.951	3242188.440
209	-100.976	29.315	307674.951	3242188.440
210	-100.976	29.315	307674.951	3242188.440
211	-100.976	29.315	307674.951	3242188.440
212	-100.976	29.315	307674.951	3242188.440
213	-100.976	29.315	307674.951	3242188.440
214	-100.977	29.314	307674.951	3242188.440
215	-100.977	29.314	307674.951	3242188.440
216	-100.977	29.314	307674.951	3242188.440
217	-100.977	29.314	307674.951	3242188.440
218	-100.977	29.314	307674.951	3242188.440
219	-100.977	29.314	307674.951	3242188.440
220	-100.977	29.313	307674.951	3242188.440
221	-100.977	29.313	307674.951	3242188.440
222	-100.978	29.313	307674.951	3242188.440
223	-100.978	29.312	307674.951	3242188.440
224	-100.978	29.312	307674.951	3242188.440
225	-100.978	29.312	307674.951	3242188.440
226	-100.978	29.312	307674.951	3242188.440
227	-100.978	29.312	307674.951	3242188.440
228	-100.978	29.311	307674.951	3242188.440
229	-100.978	29.311	307674.951	3242188.440
230	-100.978	29.311	307674.951	3242188.440
231	-100.978	29.310	307674.951	3242188.440

232	-100.978	29.310	307674.951	3242188.440
233	-100.978	29.310	307674.951	3242188.440
234	-100.978	29.310	307674.951	3242188.440
235	-100.978	29.310	307674.951	3242188.440
236	-100.978	29.310	307674.951	3242188.440
237	-100.978	29.310	307674.951	3242188.440
238	-100.978	29.309	307674.951	3242188.440
239	-100.978	29.309	307674.951	3242188.440
240	-100.978	29.308	307674.951	3242188.440
241	-100.978	29.308	307674.951	3242188.440
242	-100.978	29.308	307674.951	3242188.440
243	-100.979	29.307	307674.951	3242188.440
244	-100.979	29.307	307674.951	3242188.440
245	-100.979	29.307	307674.951	3242188.440
246	-100.979	29.307	307674.951	3242188.440
247	-100.979	29.307	307674.951	3242188.440
248	-100.979	29.307	307674.951	3242188.440
249	-100.980	29.306	307674.951	3242188.440
250	-100.981	29.305	307674.951	3242188.440
251	-100.981	29.304	307674.951	3242188.440
252	-100.981	29.304	307674.951	3242188.440
253	-100.981	29.304	307674.951	3242188.440
254	-100.981	29.303	307674.951	3242188.440
255	-100.981	29.303	307674.951	3242188.440
256	-100.981	29.303	307674.951	3242188.440
257	-100.980	29.303	307674.951	3242188.440
258	-100.980	29.303	307674.951	3242188.440
259	-100.980	29.303	307674.951	3242188.440
260	-100.980	29.303	307674.951	3242188.440
261	-100.980	29.303	307674.951	3242188.440
262	-100.980	29.302	307674.951	3242188.440
263	-100.980	29.302	307674.951	3242188.440
264	-100.980	29.302	307674.951	3242188.440

265	-100.980	29.302	307674.951	3242188.440
266	-100.980	29.302	307674.951	3242188.440
267	-100.980	29.301	307674.951	3242188.440
268	-100.980	29.300	307674.951	3242188.440
269	-100.980	29.300	307674.951	3242188.440
270	-100.980	29.299	307674.951	3242188.440
271	-100.980	29.299	307674.951	3242188.440
272	-100.979	29.298	307674.951	3242188.440
273	-100.979	29.298	307674.951	3242188.440
274	-100.979	29.298	307674.951	3242188.440
275	-100.979	29.298	307674.951	3242188.440
276	-100.979	29.298	307674.951	3242188.440
277	-100.979	29.298	307674.951	3242188.440
278	-100.979	29.297	307674.951	3242188.440
279	-100.979	29.297	307674.951	3242188.440
280	-100.979	29.297	307674.951	3242188.440
281	-100.979	29.297	307674.951	3242188.440
282	-100.979	29.297	307674.951	3242188.440
283	-100.979	29.297	307674.951	3242188.440
284	-100.979	29.297	307674.951	3242188.440
285	-100.979	29.297	307674.951	3242188.440
286	-100.979	29.297	307674.951	3242188.440
287	-100.980	29.296	307674.951	3242188.440
288	-100.980	29.296	307674.951	3242188.440
289	-100.981	29.295	307674.951	3242188.440
290	-100.981	29.294	307674.951	3242188.440
291	-100.982	29.293	307674.951	3242188.440
292	-100.982	29.291	307674.951	3242188.440
293	-100.982	29.289	307674.951	3242188.440
294	-100.982	29.288	307674.951	3242188.440
295	-100.982	29.288	307674.951	3242188.440
296	-100.982	29.288	307674.951	3242188.440
297	-100.981	29.288	307674.951	3242188.440

298	-100.981	29.288	307674.951	3242188.440
299	-100.981	29.286	307674.951	3242188.440
300	-100.981	29.286	307674.951	3242188.440
301	-100.981	29.286	307674.951	3242188.440
302	-100.979	29.285	307674.951	3242188.440
303	-100.978	29.285	307674.951	3242188.440
304	-100.978	29.284	307674.951	3242188.440
305	-100.978	29.284	307674.951	3242188.440
306	-100.976	29.284	307674.951	3242188.440
307	-100.976	29.284	307674.951	3242188.440
308	-100.974	29.284	307674.951	3242188.440
309	-100.973	29.283	307674.951	3242188.440
310	-100.973	29.283	307674.951	3242188.440
311	-100.972	29.283	307674.951	3242188.440
312	-100.971	29.283	307674.951	3242188.440
313	-100.970	29.284	307674.951	3242188.440
314	-100.970	29.284	307674.951	3242188.440
315	-100.970	29.284	307674.951	3242188.440
316	-100.970	29.284	307674.951	3242188.440
317	-100.969	29.284	307674.951	3242188.440
318	-100.969	29.284	307674.951	3242188.440
319	-100.968	29.284	307674.951	3242188.440
320	-100.968	29.284	307674.951	3242188.440
321	-100.968	29.284	307674.951	3242188.440
322	-100.968	29.284	307674.951	3242188.440
323	-100.968	29.284	307674.951	3242188.440
324	-100.968	29.284	307674.951	3242188.440
325	-100.968	29.284	307674.951	3242188.440
326	-100.968	29.284	307674.951	3242188.440
327	-100.968	29.284	307674.951	3242188.440
328	-100.968	29.284	307674.951	3242188.440
329	-100.968	29.284	307674.951	3242188.440
330	-100.968	29.284	307674.951	3242188.440

331	-100.968	29.284	307674.951	3242188.440
332	-100.968	29.284	307674.951	3242188.440
333	-100.968	29.284	307674.951	3242188.440
334	-100.968	29.284	307674.951	3242188.440
335	-100.968	29.284	307674.951	3242188.440
336	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440
337	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440
338	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440
339	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440
340	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440
341	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440
342	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440
343	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440
344	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440
345	-100.967	29.283	307674.951	3242188.440
346	-100.967	29.283	307674.951	3242188.440
347	-100.967	29.283	307674.951	3242188.440
348	-100.967	29.282	307674.951	3242188.440
349	-100.967	29.282	307674.951	3242188.440
350	-100.967	29.282	307674.951	3242188.440
351	-100.966	29.281	307674.951	3242188.440
352	-100.966	29.281	307674.951	3242188.440
353	-100.966	29.281	307674.951	3242188.440
354	-100.966	29.280	307674.951	3242188.440
355	-100.966	29.280	307674.951	3242188.440
356	-100.966	29.280	307674.951	3242188.440
357	-100.966	29.279	307674.951	3242188.440
358	-100.966	29.279	307674.951	3242188.440
359	-100.966	29.279	307674.951	3242188.440
360	-100.966	29.279	307674.951	3242188.440
361	-100.966	29.279	307674.951	3242188.440
362	-100.966	29.279	307674.951	3242188.440
363	-100.966	29.278	307674.951	3242188.440

364	-100.966	29.278	307674.951	3242188.440
365	-100.966	29.278	307674.951	3242188.440
366	-100.966	29.278	307674.951	3242188.440
367	-100.968	29.276	307674.951	3242188.440
368	-100.968	29.276	307674.951	3242188.440
369	-100.969	29.275	307674.951	3242188.440
370	-100.970	29.274	307674.951	3242188.440
371	-100.971	29.274	307674.951	3242188.440
372	-100.971	29.274	307674.951	3242188.440
373	-100.971	29.273	307674.951	3242188.440
374	-100.972	29.272	307674.951	3242188.440
375	-100.972	29.272	307674.951	3242188.440
376	-100.972	29.272	307674.951	3242188.440
377	-100.972	29.272	307674.951	3242188.440
378	-100.972	29.272	307674.951	3242188.440
379	-100.972	29.272	307674.951	3242188.440
380	-100.973	29.272	307674.951	3242188.440
381	-100.974	29.271	307674.951	3242188.440
382	-100.975	29.270	307674.951	3242188.440
383	-100.976	29.268	307674.951	3242188.440
384	-100.976	29.267	307674.951	3242188.440
385	-100.976	29.266	307674.951	3242188.440
386	-100.976	29.266	307674.951	3242188.440
387	-100.974	29.265	307674.951	3242188.440
388	-100.973	29.264	307674.951	3242188.440
389	-100.973	29.264	307674.951	3242188.440
390	-100.972	29.264	307674.951	3242188.440
391	-100.972	29.264	307674.951	3242188.440
392	-100.971	29.264	307674.951	3242188.440
393	-100.970	29.264	307674.951	3242188.440
394	-100.969	29.263	307674.951	3242188.440
395	-100.969	29.263	307674.951	3242188.440
396	-100.969	29.263	307674.951	3242188.440

397	-100.969	29.263	307674.951	3242188.440
398	-100.969	29.263	307674.951	3242188.440
399	-100.969	29.263	307674.951	3242188.440
400	-100.969	29.263	307674.951	3242188.440
401	-100.969	29.263	307674.951	3242188.440
402	-100.969	29.263	307674.951	3242188.440
403	-100.968	29.263	307674.951	3242188.440
404	-100.968	29.263	307674.951	3242188.440
405	-100.968	29.262	307674.951	3242188.440
406	-100.968	29.262	307674.951	3242188.440
407	-100.968	29.262	307674.951	3242188.440
408	-100.968	29.262	307674.951	3242188.440
409	-100.967	29.262	307674.951	3242188.440
410	-100.967	29.262	307674.951	3242188.440
411	-100.968	29.262	307674.951	3242188.440
412	-100.968	29.262	307674.951	3242188.440
413	-100.968	29.262	307674.951	3242188.440
414	-100.968	29.262	307674.951	3242188.440
415	-100.968	29.262	307674.951	3242188.440
416	-100.969	29.262	307674.951	3242188.440
417	-100.969	29.263	307674.951	3242188.440
418	-100.969	29.263	307674.951	3242188.440
419	-100.969	29.263	307674.951	3242188.440
420	-100.969	29.263	307674.951	3242188.440
421	-100.969	29.263	307674.951	3242188.440
422	-100.969	29.263	307674.951	3242188.440
423	-100.970	29.263	307674.951	3242188.440
424	-100.970	29.263	307674.951	3242188.440
425	-100.971	29.264	307674.951	3242188.440
426	-100.972	29.264	307674.951	3242188.440
427	-100.973	29.264	307674.951	3242188.440
428	-100.973	29.264	307674.951	3242188.440
429	-100.973	29.264	307674.951	3242188.440

430	-100.973	29.264	307674.951	3242188.440
431	-100.973	29.264	307674.951	3242188.440
432	-100.974	29.265	307674.951	3242188.440
433	-100.976	29.266	307674.951	3242188.440
434	-100.976	29.266	307674.951	3242188.440
435	-100.976	29.266	307674.951	3242188.440
436	-100.976	29.266	307674.951	3242188.440
437	-100.976	29.266	307674.951	3242188.440
438	-100.976	29.266	307674.951	3242188.440
439	-100.976	29.266	307674.951	3242188.440
440	-100.977	29.267	307674.951	3242188.440
441	-100.977	29.267	307674.951	3242188.440
442	-100.977	29.267	307674.951	3242188.440
443	-100.977	29.268	307674.951	3242188.440
444	-100.977	29.268	307674.951	3242188.440
445	-100.977	29.268	307674.951	3242188.440
446	-100.977	29.268	307674.951	3242188.440
447	-100.976	29.270	307674.951	3242188.440
448	-100.976	29.270	307674.951	3242188.440
449	-100.976	29.270	307674.951	3242188.440
450	-100.974	29.272	307674.951	3242188.440
451	-100.973	29.272	307674.951	3242188.440
452	-100.973	29.272	307674.951	3242188.440
453	-100.973	29.272	307674.951	3242188.440
454	-100.973	29.273	307674.951	3242188.440
455	-100.973	29.273	307674.951	3242188.440
456	-100.973	29.273	307674.951	3242188.440
457	-100.972	29.272	307674.951	3242188.440
458	-100.971	29.273	307674.951	3242188.440
459	-100.971	29.273	307674.951	3242188.440
460	-100.971	29.274	307674.951	3242188.440
461	-100.970	29.275	307674.951	3242188.440
462	-100.969	29.276	307674.951	3242188.440

463	-100.969	29.276	307674.951	3242188.440
464	-100.968	29.277	307674.951	3242188.440
465	-100.966	29.278	307674.951	3242188.440
466	-100.966	29.279	307674.951	3242188.440
467	-100.966	29.280	307674.951	3242188.440
468	-100.966	29.280	307674.951	3242188.440
469	-100.966	29.280	307674.951	3242188.440
470	-100.966	29.280	307674.951	3242188.440
471	-100.966	29.280	307674.951	3242188.440
472	-100.966	29.281	307674.951	3242188.440
473	-100.967	29.282	307674.951	3242188.440
474	-100.967	29.283	307674.951	3242188.440
475	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440
476	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440
477	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440
478	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440
479	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440
480	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440
481	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440
482	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440
483	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440
484	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440
485	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440
486	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440
487	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440
488	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440
489	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440
490	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440
491	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440
492	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440
493	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440
494	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440
495	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440

496	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440
497	-100.968	29.283	307674.951	3242188.440
498	-100.969	29.284	307674.951	3242188.440
499	-100.970	29.284	307674.951	3242188.440
500	-100.971	29.283	307674.951	3242188.440
501	-100.971	29.283	307674.951	3242188.440
502	-100.972	29.283	307674.951	3242188.440
503	-100.972	29.283	307674.951	3242188.440
504	-100.972	29.283	307674.951	3242188.440
505	-100.972	29.283	307674.951	3242188.440
506	-100.973	29.283	307674.951	3242188.440
507	-100.974	29.283	307674.951	3242188.440
508	-100.974	29.283	307674.951	3242188.440
509	-100.976	29.284	307674.951	3242188.440
510	-100.978	29.284	307674.951	3242188.440
511	-100.978	29.284	307674.951	3242188.440
512	-100.978	29.284	307674.951	3242188.440
513	-100.979	29.285	307674.951	3242188.440
514	-100.980	29.285	307674.951	3242188.440
515	-100.981	29.285	307674.951	3242188.440
516	-100.981	29.285	307674.951	3242188.440
517	-100.981	29.285	307674.951	3242188.440
518	-100.981	29.286	307674.951	3242188.440
519	-100.981	29.286	307674.951	3242188.440
520	-100.981	29.286	307674.951	3242188.440
521	-100.981	29.286	307674.951	3242188.440
522	-100.981	29.286	307674.951	3242188.440
523	-100.981	29.286	307674.951	3242188.440
524	-100.981	29.286	307674.951	3242188.440
525	-100.982	29.288	307674.951	3242188.440
526	-100.982	29.288	307674.951	3242188.440
527	-100.982	29.289	307674.951	3242188.440
528	-100.982	29.289	307674.951	3242188.440

529	-100.982	29.289	307674.951	3242188.440
530	-100.982	29.289	307674.951	3242188.440
531	-100.982	29.291	307674.951	3242188.440
532	-100.982	29.291	307674.951	3242188.440
533	-100.982	29.293	307674.951	3242188.440
534	-100.982	29.293	307674.951	3242188.440
535	-100.982	29.293	307674.951	3242188.440
536	-100.982	29.293	307674.951	3242188.440
537	-100.981	29.294	307674.951	3242188.440
538	-100.981	29.294	307674.951	3242188.440
539	-100.981	29.295	307674.951	3242188.440
540	-100.981	29.295	307674.951	3242188.440
541	-100.980	29.296	307674.951	3242188.440
542	-100.979	29.297	307674.951	3242188.440
543	-100.979	29.297	307674.951	3242188.440
544	-100.979	29.297	307674.951	3242188.440
545	-100.979	29.298	307674.951	3242188.440
546	-100.979	29.298	307674.951	3242188.440
547	-100.979	29.298	307674.951	3242188.440
548	-100.980	29.299	307674.951	3242188.440
549	-100.980	29.299	307674.951	3242188.440
550	-100.980	29.299	307674.951	3242188.440
551	-100.980	29.299	307674.951	3242188.440
552	-100.980	29.299	307674.951	3242188.440
553	-100.980	29.299	307674.951	3242188.440
554	-100.980	29.300	307674.951	3242188.440
555	-100.980	29.301	307674.951	3242188.440
556	-100.980	29.302	307674.951	3242188.440
557	-100.980	29.302	307674.951	3242188.440
558	-100.980	29.302	307674.951	3242188.440
559	-100.980	29.303	307674.951	3242188.440
560	-100.981	29.303	307674.951	3242188.440
561	-100.981	29.303	307674.951	3242188.440

562	-100.981	29.303	307674.951	3242188.440
563	-100.981	29.303	307674.951	3242188.440
564	-100.981	29.303	307674.951	3242188.440
565	-100.981	29.303	307674.951	3242188.440
566	-100.981	29.303	307674.951	3242188.440
567	-100.981	29.304	307674.951	3242188.440
568	-100.981	29.304	307674.951	3242188.440
569	-100.981	29.304	307674.951	3242188.440
570	-100.981	29.304	307674.951	3242188.440
571	-100.981	29.304	307674.951	3242188.440
572	-100.981	29.304	307674.951	3242188.440
573	-100.981	29.305	307674.951	3242188.440
574	-100.981	29.305	307674.951	3242188.440
575	-100.981	29.305	307674.951	3242188.440
576	-100.981	29.305	307674.951	3242188.440
577	-100.981	29.305	307674.951	3242188.440
578	-100.980	29.306	307674.951	3242188.440
579	-100.980	29.307	307674.951	3242188.440
580	-100.980	29.307	307674.951	3242188.440
581	-100.979	29.307	307674.951	3242188.440
582	-100.979	29.307	307674.951	3242188.440
583	-100.979	29.307	307674.951	3242188.440
584	-100.979	29.307	307674.951	3242188.440
585	-100.979	29.308	307674.951	3242188.440
586	-100.978	29.308	307674.951	3242188.440
587	-100.978	29.308	307674.951	3242188.440
588	-100.978	29.309	307674.951	3242188.440
589	-100.978	29.310	307674.951	3242188.440
590	-100.978	29.311	307674.951	3242188.440
591	-100.978	29.311	307674.951	3242188.440
592	-100.978	29.311	307674.951	3242188.440
593	-100.978	29.311	307674.951	3242188.440
594	-100.978	29.312	307674.951	3242188.440

595	-100.978	29.312	307674.951	3242188.440
596	-100.978	29.312	307674.951	3242188.440
597	-100.978	29.312	307674.951	3242188.440
598	-100.978	29.312	307674.951	3242188.440
599	-100.978	29.312	307674.951	3242188.440
600	-100.978	29.313	307674.951	3242188.440
601	-100.978	29.313	307674.951	3242188.440
602	-100.978	29.313	307674.951	3242188.440
603	-100.978	29.313	307674.951	3242188.440
604	-100.978	29.313	307674.951	3242188.440
605	-100.978	29.313	307674.951	3242188.440
606	-100.977	29.314	307674.951	3242188.440
607	-100.977	29.314	307674.951	3242188.440
608	-100.977	29.314	307674.951	3242188.440
609	-100.977	29.315	307674.951	3242188.440
610	-100.977	29.315	307674.951	3242188.440
611	-100.977	29.315	307674.951	3242188.440
612	-100.977	29.315	307674.951	3242188.440
613	-100.977	29.315	307674.951	3242188.440
614	-100.977	29.316	307674.951	3242188.440
615	-100.977	29.316	307674.951	3242188.440
616	-100.977	29.316	307674.951	3242188.440
617	-100.977	29.316	307674.951	3242188.440
618	-100.977	29.316	307674.951	3242188.440
619	-100.977	29.316	307674.951	3242188.440
620	-100.976	29.316	307674.951	3242188.440
621	-100.976	29.317	307674.951	3242188.440
622	-100.976	29.318	307674.951	3242188.440
623	-100.976	29.318	307674.951	3242188.440
624	-100.976	29.318	307674.951	3242188.440
625	-100.975	29.319	307674.951	3242188.440
626	-100.975	29.319	307674.951	3242188.440
627	-100.975	29.319	307674.951	3242188.440

628	-100.975	29.319	307674.951	3242188.440
629	-100.974	29.320	307674.951	3242188.440
630	-100.974	29.320	307674.951	3242188.440
631	-100.974	29.320	307674.951	3242188.440
632	-100.974	29.320	307674.951	3242188.440
633	-100.974	29.320	307674.951	3242188.440
634	-100.974	29.320	307674.951	3242188.440
635	-100.974	29.320	307674.951	3242188.440
636	-100.973	29.320	307674.951	3242188.440
637	-100.973	29.320	307674.951	3242188.440
638	-100.973	29.320	307674.951	3242188.440
639	-100.973	29.320	307674.951	3242188.440
640	-100.973	29.320	307674.951	3242188.440
641	-100.973	29.320	307674.951	3242188.440
642	-100.973	29.320	307674.951	3242188.440
643	-100.973	29.320	307674.951	3242188.440
644	-100.972	29.320	307674.951	3242188.440
645	-100.972	29.320	307674.951	3242188.440
646	-100.971	29.320	307674.951	3242188.440
647	-100.971	29.320	307674.951	3242188.440
648	-100.970	29.321	307674.951	3242188.440
649	-100.970	29.321	307674.951	3242188.440
650	-100.970	29.321	307674.951	3242188.440
651	-100.969	29.322	307674.951	3242188.440
652	-100.969	29.322	307674.951	3242188.440
653	-100.969	29.322	307674.951	3242188.440
654	-100.969	29.322	307674.951	3242188.440
655	-100.968	29.322	307674.951	3242188.440
656	-100.968	29.322	307674.951	3242188.440
657	-100.967	29.323	307674.951	3242188.440
658	-100.967	29.324	307674.951	3242188.440
659	-100.967	29.324	307674.951	3242188.440
660	-100.966	29.324	307674.951	3242188.440

661	-100.966	29.324	307674.951	3242188.440
662	-100.965	29.325	307674.951	3242188.440
663	-100.965	29.325	307674.951	3242188.440
664	-100.965	29.325	307674.951	3242188.440
665	-100.965	29.326	307674.951	3242188.440
666	-100.965	29.326	307674.951	3242188.440
667	-100.964	29.326	307674.951	3242188.440
668	-100.964	29.326	307674.951	3242188.440
669	-100.964	29.326	307674.951	3242188.440
670	-100.964	29.327	307674.951	3242188.440
671	-100.964	29.327	307674.951	3242188.440
672	-100.964	29.327	307674.951	3242188.440
673	-100.964	29.327	307674.951	3242188.440
674	-100.964	29.327	307674.951	3242188.440
675	-100.964	29.327	307674.951	3242188.440
676	-100.964	29.327	307674.951	3242188.440
677	-100.964	29.327	307674.951	3242188.440
678	-100.963	29.327	307674.951	3242188.440
679	-100.963	29.327	307674.951	3242188.440
680	-100.963	29.327	307674.951	3242188.440
681	-100.963	29.327	307674.951	3242188.440
682	-100.963	29.327	307674.951	3242188.440
683	-100.963	29.327	307674.951	3242188.440
684	-100.963	29.327	307674.951	3242188.440
685	-100.963	29.327	307674.951	3242188.440
686	-100.962	29.327	307674.951	3242188.440
687	-100.962	29.327	307674.951	3242188.440
688	-100.961	29.328	307674.951	3242188.440
689	-100.960	29.328	307674.951	3242188.440
690	-100.960	29.329	307674.951	3242188.440
691	-100.960	29.329	307674.951	3242188.440
692	-100.960	29.329	307674.951	3242188.440
693	-100.959	29.329	307674.951	3242188.440

694	-100.959	29.329	307674.951	3242188.440
695	-100.959	29.329	307674.951	3242188.440
696	-100.958	29.329	307674.951	3242188.440
697	-100.958	29.329	307674.951	3242188.440
698	-100.957	29.330	307674.951	3242188.440
699	-100.957	29.330	307674.951	3242188.440
700	-100.957	29.330	307674.951	3242188.440
701	-100.957	29.330	307674.951	3242188.440
702	-100.957	29.330	307674.951	3242188.440
703	-100.957	29.330	307674.951	3242188.440

Los límites del Monumento Natural Arroyo Las Vacas quedan comprendidos entre el cauce federal del arroyo Las Vacas, desde el Parque Nacional Los Novillos, cuyo decreto fue publicado el 18 de junio de 1940 en Diario Oficial de la Federación, hasta su desembocadura con el río Bravo, que comprende e incluye 10 metros de su Ribera o Zona Federal.

La superficie del Monumento Natural estará sujeta a la legislación nacional en materia de agua, así como a todos los Tratados y Convenciones Internacionales, de acuerdo a lo que determine la Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas.

El Área Natural Protegida con el carácter de Monumento Natural Arroyo Las Vacas tiene una extensión de 14.2 km y una superficie de 26.41 hectáreas, cuyas delimitaciones en coordenadas geográficas y coordenadas UTM con Datum WGS84 son las siguientes:

SEGUNDO. La administración, conservación, manejo, operación y vigilancia del Monumento Natural Arroyo Las Vacas quedará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la participación de la Comisión Nacional del Agua y, en su caso de la Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos de América es un Órgano Administrativo Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y de las dependencias e instancias que conforme a la ley, resulten aplicables.

TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la participación que corresponda de las dependencias

y entidades del Ejecutivo Estatal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, con el municipio de Acuña y demás instancias que así convenga y que resulte necesario para determinar:

- I. La manera en que se implementarán y ejecutarán las acciones de protección y conservación del Monumento Natural Arroyo Las Vacas;
- II. Las políticas, lineamientos y estrategias aplicables al Monumento Natural Arroyo Las Vacas;
- III. La elaboración del programa de manejo del Monumento Natural Arroyo Las Vacas;
- IV. El origen y destino de los recursos financieros que se destinarán al Monumento Natural Arroyo Las Vacas;
- V. Los tipos y formas de investigación, experimentación y monitoreo del Monumento Natural Arroyo Las Vacas;
- VI. Las acciones de inspección y vigilancia, y
- VII. Los mecanismos de concertación, colaboración y coordinación que se implementen con el sector público y social para la protección del Monumento Natural Arroyo Las Vacas.

CUARTO. Las modalidades respecto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales presentes en el Monumento Natural Arroyo Las Vacas, serán las siguientes:

1. Conservación y Manejo. Promoviendo la conservación y manejo de los recursos naturales, así como de los servicios ambientales que el Monumento Natural provee.
2. Recuperación. Promoviendo la recuperación de los recursos naturales de la ribera y cauce del arroyo Las Vacas dentro del Monumento Natural, así como la recuperación de la diversidad biológica y de los servicios ambientales que provee.
3. Cultura ambiental. Promoviendo una cultura ambiental hacia los visitantes y habitantes aledaños del Monumento Natural.
4. Investigación y monitoreo. Promoviendo la investigación y el monitoreo de los recursos naturales y calidad de agua y de la ribera del arroyo Las Vacas, así como de otros factores que ocurren dentro del Monumento Natural.
5. Recreación. Promoviendo las actividades de recreación y deportivas de bajo impacto, así como las culturales dentro del Monumento Natural.

QUINTO. Las actividades que podrán llevarse a cabo en el Monumento Natural Arroyo Las Vacas, consistirán en:

1. Recreación y esparcimiento ordenado;
2. Conservación y manejo de recursos naturales;
3. Recuperación de recursos naturales y de servicios ecosistémicos;
4. Investigación y monitoreo;
5. Educación y cultura ambiental;

6. Promoción del deporte y la cultura, y
7. Las demás que conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, este decreto y el Programa de Manejo correspondiente determinen.

SEXTO. La Secretaría de Medio Ambiente elaborará el programa de manejo del Monumento Natural Arroyo Las Vacas, el cual deberá comprender, entre otros:

- I. Componente de conservación y recuperación;
- II. Componente de Investigación y monitoreo;
- III. Componente de Educación y Cultura ambiental;
- IV. Componentes de Recreación y esparcimiento, y
- V. Componente de Gestión.

SÉPTIMO. Las actividades que se realicen en el Monumento Natural Arroyo Las Vacas, deberán ajustarse a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, en este Decreto, en el Programa de Manejo y demás disposiciones que resulten aplicables.

OCTAVO. En el Monumento Natural Arroyo Las Vacas se prohíbe la fundación de centros de población, acciones de lotificación y cualquier otra obra de

infraestructura que ponga en riesgo la vida y permanencia de las especies de flora y fauna presentes en la zona, y en general todas las actividades previstas en el artículo 59 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

NOVENO. Las actividades de estudio, investigación científica, educación ambiental y demás análogas dentro del Monumento Natural Arroyo Las Vacas, deberán solicitar previa autorización a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de los trámites y permisos que requieran solicitarse, en su caso, ante distintas dependencias y/o instancias públicas.

DÉCIMO.- Dentro del Monumento Natural Arroyo Las Vacas, queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corriente y vasos existentes, salvo que sea requerido para la creación de obras de conservación de suelo e infiltración de agua y/o necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Así mismo queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua, así como desarrollar actividades contaminantes.

Se prohíben actividades contaminantes como la fumigación con agroquímicos, explotaciones mineras, y demás actividades que se contrapongan al objeto del Monumento Natural.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto que incluye la Declaratoria de Área Natural Protegida del Monumento Natural, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El programa de manejo del Monumento Natural, deberá elaborarse en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá solicitar ante el Registro Público de la Propiedad, así como ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la inscripción del Monumento Natural, en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales.

DADO en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a los siete días del mes de agosto del año 2017.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LA SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

**EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**



LICENCIADO HOMERO RAMOS GLORIA, Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 113 y 115 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 20 fracción XVIII y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 3, 7 fracción III, 10 y 11 fracciones I y V, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 fracción III y 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, y,

CONSIDERANDO

Que una de las atribuciones indelegables del Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, es la emisión de los reglamentos, proyectos, programas, manuales, circulares generales, protocolos y demás disposiciones administrativas que regulen los procedimientos, materias, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con los artículos 10 y 11 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 6 fracción III y 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que a partir de la Reforma Constitucional del 18 de junio del 2008 en Materia de Seguridad y Justicia, se prevé el uso de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Que derivado de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se ha fortalecido entre los particulares, el uso de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias como lo son la mediación, la conciliación y la junta restaurativa, como un medio para acceder a la justicia, al permitirles solucionar el conflicto penal derivado o causante de la comisión de un ilícito, y obtener así una pronta y efectiva reparación del daño a través de procedimientos flexibles, voluntarios y confidenciales, convirtiendo a los mecanismos alternativos en una parte fundamental del Sistema Acusatorio.

Que para el ejercicio efectivo de los Mecanismos Alternativos, se publicó el 29 de Diciembre del 2014, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, a fin de poder contar en el país con una Ley Nacional que permitiera a los distintos estados de la república aplicar los mecanismos alternativos en base a criterios homologados en cuanto a la organización y facultades de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de las Procuradurías, las etapas de los procedimientos alternativos, los



principios que los rigen y los alcances jurídicos de los mismos, así como lo relativo a los requisitos, perfil y capacitación necesaria para ser **Facilitador Penal**.

Que para el buen funcionamiento del Órgano Especializado denominado Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, es necesario contar con procedimientos establecidos, que faciliten el desempeño de las funciones, permitiendo tener mejoras en el servicio brindado a los usuarios, a través de la coordinación con las distintas unidades de investigación, así como con los diversos operadores del Sistema Acusatorio.

Que con el objeto de contribuir a reforzar las actividades del Estado para hacer frente al delito, con la colaboración de los Estados Unidos a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) se ha procedido a la instrumentación de un nuevo modelo de gestión de casos mediante el cual se refuerza las Unidades de Atención Temprana, las Unidades de Tramitación Masiva de Casos y las Unidades de Investigación y/o Litigación, y el Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, lo anterior, con la finalidad de tener una estructura de tres niveles donde la mayoría de los casos se concluyan en los dos primeros niveles a través del uso de las soluciones alternas, las cuales permiten la solución pacífica de los conflictos y la reparación del daño a favor de la víctima y que únicamente los casos de alto impacto lleguen a juicio oral.

Que para formalizar y estandarizar la implementación del referido modelo de gestión de casos, ha sido necesario contar con un Manual de Procedimientos para el Uso de Mecanismos Alternativos en las Soluciones Alternas y el Registro y Seguimiento de Acuerdos Reparatorios (OEMASC - COAHUILA).

Por todo lo anterior, resulta pertinente expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se emite el Manual de Procedimientos para el Uso de Mecanismos Alternativos en las Soluciones Alternas y el Registro y Seguimiento de Acuerdos Reparatorios (OEMASC - COAHUILA); a fin de regular la actuación de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la coordinación y operatividad con los servidores públicos adscritos a las Unidades de Atención Temprana, Unidades de Tramitación Masiva de Casos, Unidades de Investigación y/o Litigación y demás personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Gobierno de
Coahuila**TRANSITORIOS**

PRIMERO. Se ordena la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se ordena al Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera, elaborar los programas de capacitación para la aplicación del protocolo materia del presente acuerdo.

CUARTO. Se ordena a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, la difusión del instrumento que se emite mediante el presente acuerdo, a todas las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Dado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a primero de septiembre del año dos mil diecisiete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**LIC. HOMERÓ RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx